

prevista en el artículo veinticinco, c), uno, de la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, los Bancos e Instituciones financieras extranjeras y Organismos internacionales que, durante el año mil novecientos ochenta, concierten préstamos con Empresas españolas o perciban rendimientos de títulos representativos de empréstitos emitidos en el extranjero por Sociedades españolas en el mismo periodo, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en España, en los siguientes sectores económicos:

Grupo CNAE	Sectores o actividades	Porcentajes de bonificación
	<i>Energía</i>	
130	Refino de petróleos	95
	<i>Minería</i>	
211	Extracción y preparación de minerales de hierro	70
212	Extracción y preparación de minerales metálicos no féreos	70
	<i>Siderurgia</i>	
221	Siderurgia	95
222	Fabricación de tubos de acero	95
223	Trefilado, estirado, perfilado y laminado en frío	95
	<i>Industria química</i>	
251.1.	Fabricación de productos químicos orgánicos de origen petroquímico.	95
251.2.	Fabricación de otros productos químicos orgánicos	95
251.3.41.	Fabricación de amoníaco anhidro o en solución	95
	<i>Fabricación de productos químicos destinados, principalmente, a la agricultura</i>	
252.1.	Fabricación de abonos	95
	<i>Productos químicos</i>	
254.1.	Fabricación de productos farmacéuticos de base. (Inversiones en la producción de materias primas de base.)	95
	<i>Automóviles</i>	
316	Construcción, montaje de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto	95
	<i>Astilleros</i>	
371	Construcción naval	95
372	Reparación y mantenimiento de buques.	95
	<i>Construcción de material de transporte</i>	
381	Construcción, reparación y mantenimiento de material ferroviario	95
	<i>Construcción</i>	
502	Construcción de inmuebles (viviendas de protección oficial)	95
503	Obras públicas (inversión en construcción de autopistas de peaje)	95
	<i>Transportes y comunicaciones</i>	
711	Transportes por ferrocarril, vía normal	95
712	Transportes por ferrocarril, vía estrecha.	95
724	Transportes por tubería (gaseoductos y oleoductos)	70
731	Transporte marítimo internacional	70
732	Transporte marítimo de crudos y gases	70
733	Transporte de cabotaje y por vías navegables interiores	70
741	Transporte aéreo regular	95
742	Transporte aéreo no regular	95
762	Servicios privados de telecomunicación	95

Dos. La bonificación establecida en el número uno anterior será también aplicada con idénticos requisitos a las demás personas jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, que per-

ciban rendimientos de títulos representativos de empréstitos emitidos en el mercado exterior durante el año mil novecientos ochenta por Sociedades españolas, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en España, en los correspondientes sectores o actividades.

Artículo tercero.—*Bancos industriales y de negocios. Instituto de Crédito Oficial e Instituto Nacional de Industria.*

De conformidad con lo previsto en el artículo veinticinco, c), dos, de la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, y el artículo ciento uno del Real Decreto tres mil sesenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, se aplicará el porcentaje de bonificación del noventa y cinco por ciento a los rendimientos de las operaciones financieras que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras los Bancos industriales y de negocios, destinados a financiar las inversiones que realicen las Empresas españolas a las que dichos Bancos concedan créditos con cargo a los fondos así obtenidos en el extranjero. Del mismo porcentaje de bonificación del noventa y cinco por ciento gozarán los rendimientos de las operaciones financieras concertadas en el extranjero por el Instituto de Crédito Oficial y el Instituto Nacional de Industria.

Artículo cuarto.—*Vigencia.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

15017 CORRECCION de errores de la Orden de 22 de mayo de 1980 sobre el Registro Especial de Entidades y Centrales de Distribución, a que se refiere el Real Decreto 1882/1978, de 26 de julio, sobre canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 9 de junio de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12622, segunda columna, líneas 28 y 29, del tercer punto de dicha Orden, donde dice: «artículo séptimo», debe decir: «artículo diecisiete».

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

15018 REAL DECRETO 1396/1980, de 6 de junio, sobre acomodación de normas en materia de planes provinciales.

Creado por Real Decreto setecientos ocho/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de abril, el Ministerio de Administración Territorial, y asumidas por este Departamento las funciones que corresponden a la Administración Central del Estado en relación con las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos y Administración Local, así como las unidades y competencias específicas de la Dirección General de Administración Local, entre las que se encuentran las propias del sistema de planes provinciales, resulta ahora preciso proceder a la oportuna revisión de aquellas normas que, constituyendo parte integrante del sistema mencionado, requieren ser acomodadas, fundamentalmente desde el punto de vista orgánico y procedimental, a la estructura derivada de la creación del Ministerio al principio citado, con las competencias y atribuciones que se incardinan en su campo de actuación.

En su virtud a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,